

RECOMENDACION: PAOT-GTO-013/2022B

EXPEDIENTE: OF-0163/2022B

## RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

**ÚNICO.** - Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al **H. Ayuntamiento del Municipio de Abasolo**, Estado de Guanajuato; por su presunta responsabilidad en el incumplimiento de lo dispuesto en los Resolutivos del Segundo al Décimo, así como las condicionantes y obligaciones contenidas en el Resolutivo Cuarto de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro ABA-GRME-1311/2011 de fecha 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitida por el Director General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a favor del H. Ayuntamiento del municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en calle Potrero de Palo Dulce número 202, Potrero de los Martínez, en el municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato.

### I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2. Mediante orden de inspección de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, emitida por esta autoridad, se ordenó practicar visita de inspección al H. Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en calle Potrero de Palo Dulce número 202, Potrero de los Martínez, en el municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato.

### II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Rastro Municipal ubicado en calle Potrero de Palo Dulce número 202, Potrero de los Martínez, en el municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, consistió en: -----

*Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Resolutivos del Segundo al Décimo, así como las condicionantes y obligaciones contenidas en el Resolutivo Cuarto de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro ABA-GRME-1311/2011 de fecha 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitida por el Director General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato a su favor.* -----

### **III. ACCIÓN EMITIDA.** -----

Derivado de la inspección practicada a la entidad fiscalizada, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós; de cuyo contenido se desprenden las siguientes irregularidades encontradas en el Rastro Municipal antedicho: -----

### **IV. IRREGULARIDADES.** -----

1. No se mostró evidencia que acredite que el personal designado está capacitado para realizar las actividades de separación y acopio empleando aquellas medidas, obras, equipos o materiales que se requieran a fin de tomar las medidas de seguridad que sean necesarias y mitigar cualquier impacto al medio ambiente; en quebranto de lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto, apartado I. Separación y acopio, inciso c) de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro ABA-GRME-1311/2011 de fecha 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitida por el Director General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----
2. No se mostró evidencia que acredite que los residuos autorizados no permanecen acopiados por un período mayor a 05 cinco días naturales; en infracción de lo establecido en el Resolutivo Cuarto, apartado I. Separación y acopio, inciso d) de la Autorización aludida. -----
3. No se mostró evidencia que acredite que valoriza los residuos autorizados, es decir que no llegar a un sitio de disposición final; en contravención de lo ordenado en el Resolutivo Cuarto, apartado I. Separación y acopio, inciso e) de la Autorización en estudio. -----
4. Al momento de la visita, no se observó evidencia que acredite que se tiene colocado en un lugar visible dentro del área destinada para acopio de residuos de manejo especial, el programa de

- prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales derivadas del manejo de residuos; vulnerando lo señalado en el Resolutivo Cuarto, apartado I. Separación y acopio, inciso f) de la Autorización de referencia. -----
5. No se mostró evidencia que acredite que los residuos de manejo especial y vehículo autorizados para el transporte, corresponden exclusivamente a los autorizados; en quebranto de lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto, apartado II. Transporte, inciso a) de la Autorización mencionada. -----
  6. No se mostró evidencia que acredite que los residuos autorizados están libres de cualquier material o residuo peligroso; en infracción de lo establecido en el Resolutivo Cuarto, apartado II. Transporte, inciso b) de la Autorización multicitada. -----
  7. No se mostró evidencia que acredite que el personal designado está capacitado para realizar las actividades de recolección y transporte empleando aquellas medidas, obras, equipos o materiales que se requieran a fin de tomar las medidas de seguridad que sean necesarias y mitigar cualquier impacto al medio ambiente; lo que contraviene lo ordenado en el Resolutivo Cuarto, apartado II. Transporte, inciso c) de la Autorización en escrutinio. -----
  8. No se mostró evidencia que acredite que al recolectar residuos de manejo especial valorizables, estos se manejan en contenedores separados y son dispuestos a reutilización, reciclaje o co-procesamiento por un prestador de servicios de manejo de residuos de manejo especial autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato o por las autoridades competentes de otras entidades federativas, y que por ningún motivo se depositan en un relleno sanitario; lo que vulnera lo señalado en el Resolutivo Cuarto, apartado II. Transporte, inciso d) de la Autorización aludida. -----
  9. No se mostró evidencia que acredite que el vehículo autorizado para el transporte de los residuos de manejo especial se encuentra en óptimas condiciones; quebrantando lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto, apartado II. Transporte, inciso e) de la Autorización en mención. -----
  10. No se mostró evidencia que acredite que se cuenta con la infraestructura adecuada para evitar derrames y dispersión de olores durante la transportación; en infracción de lo establecido en el Resolutivo Cuarto, apartado II. Transporte, inciso f) de la Autorización en cita. -----
  11. No se mostró evidencia que acredite que el vehículo autorizado cuenta con el certificado de verificación vehicular vigente emitido por la entidad correspondiente en el estado; contraviniendo lo ordenado en el Resolutivo Cuarto, apartado II. Transporte, inciso g) de la Autorización en estudio. -----
  12. No se mostró evidencia que acredite que los residuos recolectados y transportados llegan en su totalidad a los destinos finales; vulnerando lo señalado en el Resolutivo Cuarto, apartado II. Transporte, inciso h) de la Autorización de referencia. -----

13. No se mostró evidencia que acredite que elabora de acuerdo al formato establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, una bitácora anual de registro que refleje el manejo de los residuos autorizados; ni que previo a su llenado fue presentada ante la misma entidad para ser revisada y validada; en quebranto de lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto, apartado III. Generales, incisos a) y b) de la Autorización mencionada. -----
14. No se mostró evidencia que acredite que se utiliza el sistema de manifiestos establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; en infracción de lo establecido en el Resolutivo Cuarto, apartado III. Generales, incisos c) y d) de la Autorización multicitada. -----
15. No se mostró evidencia que acredite que presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en un período no mayor a 40 cuarenta días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución que nos ocupa; copia simple de la autorización vigente otorgada por la propia Secretaría al prestador de servicios de manejo de residuos de manejo especial que contrata para los servicios de recolección y transporte; así como tampoco, copia simple de las autorizaciones vigentes otorgadas por tal Secretaría o por las autoridades competentes de otras entidades federativas, a los prestadores de servicios de manejo que se encargan del destino final de cada uno de los residuos autorizados; lo que contraviene lo ordenado en el Resolutivo Cuarto, apartado III. Generales, inciso e) de la Autorización en escrutinio. -----
16. No se mostró evidencia que acredite que se solicitó el refrendo de la Resolución con registro ABA-GRME-1311/2021 de fecha 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dentro del primer bimestre del 2022 dos mil veintidós; lo que vulnera lo señalado en el Resolutivo Séptimo de la Autorización aludida. -----
17. No se mostró evidencia que acredite que notificó por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución en escrutinio, remitiendo un tanto a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; en quebranto de lo dispuesto en el Resolutivo Noveno de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro ABA-GRME-1311/2011 de fecha 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitida por el Director General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

**V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.** -----

Hasta la fecha de emisión de la presente el H. Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, **no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solvente las irregularidades encontradas** en el Rastro Municipal ubicado en calle Potrero de Palo Dulce número 202, Potrero de los Martínez, en el municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato. -----

## VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que aclare o justifique las irregularidades encontradas en El Rastro Municipal a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

**UNICA.** - Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física a las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal ubicado en calle Potrero de Palo Dulce número 202, Potrero de los Martínez, en el municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, es que se detectó que dicho lugar opera indebidamente en infracción a lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto, apartado I. Separación y Acopio, incisos c), d), e) y f); apartado II. Transporte, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); apartado III. Generales incisos a), b), c), d) y e), Resolutivo Séptimo y Resolutivo Noveno de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro ABA-GRME-1311/2011 de fecha 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitida por el Director General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato a su favor. -----

## VII. GRAVEDAD. -----

La gravedad de la infracción se encuentra relacionada a los hechos y omisiones y a las irregularidades señaladas, toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, no demuestra cumplir con la totalidad de las disposiciones y condicionantes establecidas en la Autorización de referencia. Por lo anterior no brinda certeza de llevar a cabo un seguimiento integral sobre los residuos manejados, siendo que debe ser en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, debiendo considerar sus características y realizar esfuerzos y acciones necesarias que permitan controlar y minimizar los riesgos involucrados en cada una de las operaciones que definen un correcto manejo para prevenir y abatir la contaminación de los suelos, mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas, así como prevenir riesgos y problemas de salud. -----

Situación que puede generar un alto grado de contaminación sobre el entorno inmediato, así como la posible transmisión de determinadas enfermedades, que pueden producirse por contacto directo con los residuos y por la vía indirecta a través de los vectores o transmisores más comunes como moscas, mosquitos, cucarachas, ratas, lo cual tiene repercusiones en la salud de la población, toda vez que, la salud está relacionada con las condiciones ambientales, y los cambios que puede haber en el ambiente afectan directa o indirectamente a la salud humana. -----

Por lo que se considera que al no acreditar un manejo adecuado de los residuos antes señalados, estará presente la dispersión de dichos residuos en el establecimiento, pudiendo ocasionar un daño hacia el ambiente, lo anterior por la acción de los elementos naturales como son viento, sol y lluvia, originando la consecuente contaminación de suelo natural. Lo anterior al considerar que el sistema edáfico es un

medio muy heterogéneo, formado por material orgánico y material inorgánico, que en condiciones naturales se encuentra en equilibrio dinámico. Este equilibrio puede romperse por acción natural o antrópica, siendo esta última la que va a influir más negativamente produciendo así una contaminación.

El suelo tiene capacidad de autodepuración lo que le permite asimilar una cierta cantidad de contaminantes. -----

Por lo antes señalado, es importante que el manejo los residuos de manejo especial identificados como "visceras verdes, estiércol, pezuñas, pelaje y sangre" tengan un manejo integral y adecuado a la legislación ambiental vigente en el Estado de Guanajuato. -----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en la operación del Rastro Municipal ubicado en calle Potrero de Palo Dulce número 202, Potrero de los Martínez, en el municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, **son GRAVES**. -----

#### **VIII. RECOMENDACIÓN.** -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

*"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas"; -----*

*"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----*

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como artículo 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en calle Potrero de Palo Dulce número 202, Potrero de los Martínez, en el municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato; como se desprende del acta de inspección emitida por personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós; es que se emite la presente **Recomendación**, al H. Ayuntamiento del municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato: -----

**UNICA.** Se recomienda al H. Ayuntamiento del municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, como **Medidas de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, **evidencia** de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto, apartado I. Separación y Acopio, incisos c), d), e) y f); apartado II. Transporte, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); apartado III. Generales incisos a), b), c), d) y e), Resolutivo Séptimo y Resolutivo Noveno de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en las etapas de separación, acopio y transporte, con registro ABA-GRME-1311/2011 de fecha 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitida por el Director General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato a su favor. -----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9º de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, con domicilio en Jardín Hidalgo Oriente número 101, Zona Centro, 36970, en el municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato. -

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato **José Gerardo Morales Moncada**. -----



JLC/JJM/MARV